

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º— Autorízase una Transferencia de Partidas, en el Presupuesto del Sector Público para 1984, por la suma de SEIS MIL MILLONES DE SOLES ORO (S/. 6,000'000,000) conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central  
TITULO II: Egresos  
SECTOR 07: Interior  
PLIEGO 01: Ministerio del Interior

DE LA

UNIDAD PRESUPUESTARIA 01: Interior  
ENTIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO 001:  
DIGA — Ministerio del Interior  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Ingresos del Tesoro Público

ASIGNACION

02.00 BIENES ... ..	6,000'000,000
02.05 Materias Primas . . . . .	6,000'000,000

A LA

UNIDAD PRESUPUESTARIA 02: Guardia Civil  
ENTIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO 001:  
Guardia Civil

ASIGNACIONES

02.00 BIENES ... ..	2,269'000,000
03.00 SERVICIOS .. . . .	408'000,000
TOTAL EEP .. . . .	2,677'000,000

UNIDAD PRESUPUESTARIA 03: Guardia Republicana  
ENTIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO 001:  
Guardia Republicana

ASIGNACIONES

02.00 BIENES ... ..	770'000,000
03.00 SERVICIOS ... ..	546'000,000
TOTAL EEP .. . . .	1,316'000,000

ENTIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO 900:  
Proyectos - Guardia Republicana

ASIGNACION

09.00 BIENES DE CAPITAL ... ..	94'000,000
TOTAL EEP .. . . .	94'000,000
TOTAL UP .. . . .	1,410'000,000

UNIDAD PRESUPUESTARIA 04: Policía de Investigaciones

ENTIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO 001:  
Policía de Investigaciones

ASIGNACIONES

02.00 BIENES ... ..	352'000,000
03.00 SERVICIOS ... ..	752'600,000
TOTAL EEP .. . . .	1,104'600,000

ENTIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO 900:  
Proyectos - Policía de Investigaciones

ASIGNACION

00.00 BIENES DE CAPITAL .. . . .	96'000,000
TOTAL EEP .. . . .	96'000,000
TOTAL UP .. . . .	1,200'000,000

UNIDAD PRESUPUESTARIA 05: Sanidad de las Fuerzas Policiales

ENTIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO 001:  
Sanidad de las Fuerzas Policiales

ASIGNACIONES

02.00 BIENES ... ..	400'000,000
03.00 SERVICIOS ... ..	20'000,000
TOTAL EEP .. . . .	420'000,000
TOTAL UP .. . . .	420'000,000
TOTAL:	6,000'000,000

Artículo 2º— Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, exceptúase al Ministerio del Interior de las prohibiciones contenidas en el Inciso b) y c) del Artículo 63º de la Ley N° 23740.

Artículo 3º— Las Fuerzas Policiales y la Sanidad de las Fuerzas Policiales desagregarán a nivel de Asignaciones Específicas, la transferencia autorizada en el Artículo 1º, a los diez (10) días de la vigencia de la presente Ley. Copia de las respectivas Resoluciones serán transcritas a los Organismos que dispone la Ley N° 23740.

Artículo 4º— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenticuatro

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

FRNNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Doce dias del mes de Setiembre de mil novecientos ochenticuatro.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY**, Presidente Constitucional de la República.

**JOSE BENAVIDES MUÑOZ**, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.